

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CONTENIDO

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERANDOS.....	5
ACUERDO.....	14

GLOSARIO

CEE:	Consejo estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC/Instituto Morelense:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial "Tierra y Libertad"
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DECRETO MIL TRECE (1013).

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, el decreto Mil Trece (1013) por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

2. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DECRETO MIL DIECISEIS (1016).

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, el decreto Mil Dieciséis (1016) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

3. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó mediante el acuerdo INE/CG2243/2024, la designación entre otros, de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de: Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Del acuerdo antes mencionado se determinaron los siguientes periodos para el Estado de Morelos:

CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	7 años
Adrián Montessoro Castillo	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	7 años

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

4. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa como Secretaría Ejecutiva del Instituto, a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2026. Con fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

7. PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones del Congreso Local y de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ejemplar número 6591, 6º época.

8. CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2026, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2026-2027, en el cual en la actividad 20 se aprobó el Acuerdo que autoriza adecuar el modelo de Convocatoria para participar como observador Electoral del proceso electoral local ordinario 2026-2027 en el estado de Morelos; así como ordenar su publicación y difusión, en cumplimiento al acuerdo que el INE apruebe.

9. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027. En sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintiséis, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán, Diputaciones Locales miembros del Congreso Local del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de Entidad.

10. CONVOCATORIA OBSERVADORES ELECTORALES DEL INE. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha tres de septiembre del dos mil veintiséis, mediante acuerdo **INE/CG548/2026**, por el que se emitieron las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral ordinario 2026-2027.

11. OFICIO INE/UTVOPL/129/2026. Con fecha 10 de septiembre de 2026, mediante oficio número INE/UTVOPL/129/2026, la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, María Fernanda Romo Gaxiola, notificó el Acuerdo INE/CG548/2026 emitido por el Consejo General del INE en su sesión extraordinaria del 03 de septiembre de 2026, mediante el cual se emiten las convocatorias para la participación ciudadana como observadora electoral en el proceso electoral ordinario 2026-2027.

Por lo que en relación con los antecedentes ya expuestos, este **Consejo Estatal Electoral**, se emite los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.
- II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción 1 y 71 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contara con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por una Secretaria o Secretario Ejecutivo y una persona representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- III. El artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.
- IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos Políticos y candidatos, así como orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

VII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distrito/es Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, .y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen

VIII. Asimismo, el artículo 78, fracción I, II, III, y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, así como expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para lo cual deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

IX. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación de la ciudadanía que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente.

X. El artículo 30, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que uno de los fines del Instituto es asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

XI. De conformidad con ordinal 104, numeral 1, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

XII. El artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

XIII. En relación a lo anterior, vale la pena refrenar lo relativo a la protección de datos personales. **El artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Federal** prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención. Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares,

De la misma manera el **artículo 16 Constitucional** segundo párrafo que establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

XIV. Por su parte, el numeral 217, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el plazo legal para la presentación de solicitudes de acreditación como observadora u observador electoral. No obstante para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/CG548/2026** aprobado la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, y por lo que las solicitudes determinando que éstas podrán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

presentarse del 10 de septiembre de 2026 al 10 de mayo de 2027, plazo que tiene carácter improrrogable.

XV. Asimismo, el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para contar con acreditación para observación electoral son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

XVI. En ese sentido, el numeral 8, del Código local señala, que es un derecho de la ciudadanía mexicana, poder participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto precisamente por el artículo 217, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVII. Que el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto y los OPLS emitirán al inicio del Proceso Electoral, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para realizar observación electoral.

XVIII. Por su parte, el numeral 186, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que quienes cuenten con la acreditación respectiva tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas

populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL.

XIX. El artículo 186, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, señala que los y las ciudadanas mexicanas podrán participar como observadoras electorales sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto: y que ésta surtirá efectos tanto para el proceso federal como para los concurrentes.

XX. Por su parte el artículo 188 del ordenamiento antes señalado, refiere que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y presentar los documentos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1);
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2);
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar vigente.

XXI. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las solicitudes de acreditación para los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y en su caso, extraordinarios, se presentarán ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.

XXII. Que el artículo 193, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

XXIII. Por su parte, el numeral 160 del código electoral local, establece que el proceso electoral ordinario iniciará en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

En esa tesitura, el presente proceso electoral ordinario local 2026-2027, dio inicio el día primero de septiembre del presente año.

XXIV. En ese sentido, en fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones del Congreso Local y de los Integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ejemplar número 6591, 6º época.

XXV. En cumplimiento a la determinación por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulado, así como en el acuerdo INE/CG535/2023 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG548/2026 para obtener la acreditación como persona observadora electoral deberá cumplir el requisito consistente en **no desempeñarse como persona servidora pública vinculada con programas sociales en los gobiernos municipal, estatal o federal; como persona operadora de programas sociales o actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni como persona servidora de la Nación**, requisito que será acreditado mediante la declaración bajo protesta de decir verdad incorporada en la solicitud correspondiente.

XXVI. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en fecha tres de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG548/2026**, por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral ordinario 2026-2027 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se aprueba la emisión y difusión de las Convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral ordinario 2026-2027 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

aprueban los anexos señalados en el Considerando 62 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, por lo que las solicitudes podrán presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, en los Organismos Públicos Locales, así como a través del Portal de Observación Electoral a partir del 10 de septiembre de 2026 y hasta el 10 de mayo de 2027, siendo este plazo improrrogable.

TERCERO. Se aprueba la ampliación del plazo para que la ciudadanía pueda acceder al curso en modalidad virtual, a través del Portal de Observación Electoral, hasta el 31 de mayo de 2027.

CUARTO. La ciudadanía interesada en observar el proceso de Voto de las Personas en Prisión Preventiva, Voto Anticipado y Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero se sujetará a lo establecido en los respectivos Lineamientos y Modelos de Operación que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe.

[...]

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales comunicar el contenido del presente Acuerdo y remitir el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por su conducto, solicite a los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales, la publicación y difusión de las convocatorias, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a que se tramiten los accesos correspondientes al Sistema de Observación Electoral de la Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral (RedINE) para el personal de los Organismos Públicos Locales.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El énfasis es nuestro.

En cumplimiento a lo determinado por los resolutivos **DÉCIMO** y DÉCIMO PRIMERO del acuerdo **INE/CG548/2026**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resulta oportuno que este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprueba llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar el modelo de convocatoria adjuntó en dicho acuerdo, con el objeto de que realicen los ajustes respectivos en relación al:

- Nombre de nuestra Entidad;
- Plazo de inicio para presentar solicitud;
- Nombre de este Organismo Público Local;
- Datos de contacto del órgano competente del OPL;
- Logotipo del IMPEPAC;
- y Fundamento Legal.

Por otro lado, se ordena realizar la publicación de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadoras electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en uno o varios Diarios de mayor circulación en la Entidad; así como, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; ello atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuente este órgano comicial.

Además, la publicación de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadoras electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, deberá realizarse en la página de internet y en las redes sociales de este órgano comicial, ello con la finalidad de que se difunda en los medios de comunicación de nuestra Entidad.

XXVII. Por otro lado, el numeral 193, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 193.

...

2. En elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos locales del Instituto, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la DECEYEC.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XXVIII. Por otro lado, el numeral 194, párrafo 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 194.

...

- 1 Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
- 3 Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

[...]

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno **instruir** a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a efecto de que proceda a elaborar el material de capacitación que servirá para llevar a cabo la capacitación de las observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V. Apartados B y C. y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 8, numeral 2. 30. numeral 1, inciso d), 104, numeral 1, inciso m), 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d), Transitorio Décimo Primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 186, numerales 1, 2 y 4, 189, numerales 1 y 2, 193, numeral 1, del Reglamento de Elección: 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: 63, 69, 78, fracciones III y XLVII, 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; acuerdo **INE/CG548/2026**; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente**, para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

SEGUNDO. Se **aprueba** la adecuación de modelo de Convocatoria para que la Ciudadanía participe como observadora Electoral en el proceso electoral 2026-2027 y en su caso en los procesos electorales extraordinarios que se deriven mismos que se incorporan al presente acuerdo como **anexo único** formando parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana**, a efecto de que proceda a elaborar el material de capacitación que servirá para llevar a cabo la capacitación de las observadoras y los observadores electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y una vez hecho lo anterior, proceda a someterlo al análisis, discusión, y en su caso aprobación por parte de la Comisión respectiva, ello por conducto de la Secretaría Ejecutiva y a este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección.

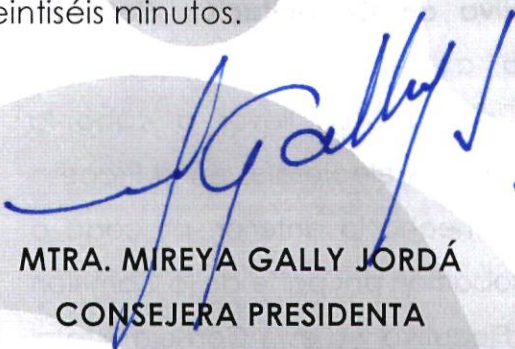
CUARTO. Se **ordena a la Secretaría Ejecutiva** llevar a cabo la difusión de la convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral ordinario 2026-2027, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil, de conformidad a lo establecido en el punto **DÉCIMO PRIMERO** del acuerdo **INE/CG548/2026**.

QUINTO. Se **instruye** a las áreas competentes del instituto para que en el ámbito de sus atribuciones adopten las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento y resguardo de los datos personales que sean recabadas con motivo del procedimiento de acreditación como persona observadora electoral, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

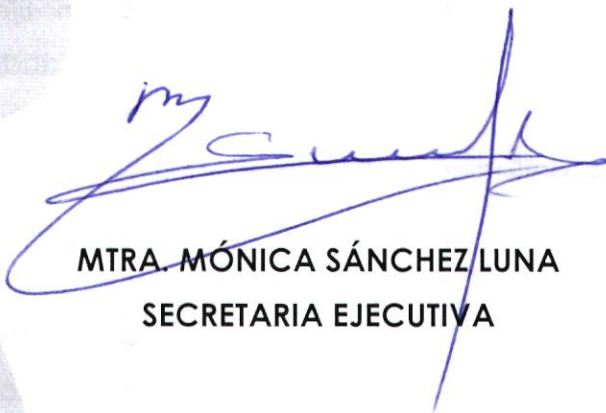
SEXTO. **Publíquese** la convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral ordinario 2026-2027, en uno o varios Diarios de mayor circulación en la Entidad; así como, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; ello atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuente este órgano comicial, además en la página de internet oficial y en las redes sociales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día diez de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

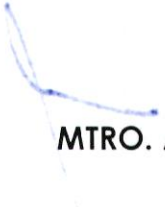
CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL



MTRO. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

**LIC. JOANY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. CHRISTIAN GALLARDO
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. EDGAR SAMUEL REZA GARCIA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA
FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. GEORGINA GUADALUPE
LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

**C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PAZ**

**C. SALVADOR NAVARRO MARTÍNEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOMOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AUTORIZA ADECUAR EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG548/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BAJO LA DENOMINACIÓN
PROVISIONAL BIENESTAR
CIUDADANO**

¿QUIERES PARTICIPAR COMO

OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL?

Ser **Observadora u Observador Electoral**, es estar facultada o facultado por Ley, para observar los actos del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

**¡CONOCE LOS
REQUISITOS!**

Escanea el código QR



**¡REGÍSTRATE
EN LÍNEA!**

Escanea el código QR



O ingresa a nuestro Portal en:

<https://pe2027-observadores.ine.mx>

**REGÍSTRATE
ACREDITATE
¡OBSERVA!**

PARA MAYORES INFORMES VISITA LA PÁGINA: **impepac.mx**

O ACUDE A LAS OFICINAS DEL IMPEPAC EN:

ZAPOTE #3, COLONIA LAS PALMAS, CUERNAVACA MORELOS, C. P. 62050

777 362 4200 Ext. 4218

correspondencia@impepac.mx

Podrás participar en la Observación de las siguientes modalidades de votación*:

**VOTO
ANTICIPADO**

VPPP
VOTO DE LAS PERSONAS
EN PRISIÓN PREVENTIVA

**VOTO
DE LOS MEXICANOS
RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO**



¡RECUERDA!

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la ciudadanía.

*De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

¡FECHAS RELEVANTES!

1	2	3	4
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	CAPACITACIONES	EXPEDICIÓN DE GAFETES Y CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN	EN SU CASO, PRESENTACIÓN DE INFORMES **
PRESENCIAL	POR ORGANIZACIONES		
INICIO 10 / SEP / 2026	INICIO 1 / NOV / 2026	INICIO 1 / NOV / 2026	INICIO 7 / JUN / 2027
TÉRMINO 10 / MAY / 2027	TÉRMINO 17 / MAY / 2027	TÉRMINO 5 / JUN / 2027	TÉRMINO 6 / JUL / 2027
	VIRTUAL		
	INICIO 1 / ENE / 2027		
	TÉRMINO 31 / MAY / 2027		

**Conforme al artículo 217, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, las personas observadoras electorales pueden presentar informes sobre las actividades realizadas durante la observación electoral. Asimismo, las organizaciones de observadores electorales deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral, el origen, monto y destino de los recursos utilizados.